

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, febrero dos (02) de 2.022. En la fecha informo a la señora Juez, que se ha recibido varias peticiones al interior del presente proceso y se pasan para su resolución. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 176

Radicación: 19001-3110002-2008-00349-00
Proceso: Filiación Extramatrimonial
Demandante: Nelcy Yohana Vidal Magón representante legal de los menores Alexandra María José y Harrison Alexander Vidal Magón
Demandado: Lisandro Herney Mera Pajoy

Febrero dos (02) de dos mil veintidós (2.022)

En atención al informe secretarial, y de la revisión del expediente se observan las siguientes peticiones, las cuales pasa el despacho a decidir así, según el orden de su presentación:

1.- El joven HARRISON ALEXANDER MERA VIDAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.793.737 de Popayán, en calidad de beneficiario de la cuota alimentaria, a través de escrito autenticado, solicita al despacho la exoneración de la obligación alimentaria que se encuentra tasada a su favor y a cargo de su señor padre LISANDRO HERNEY MERA PAJOY identificado con la cedula No. 76.326.869, en razón a haber cumplido la mayoría de edad, encontrarse laborando y suplir las necesidades por sí mismo.

Frente a esta solicitud, se tiene que efectivamente este Juzgado mediante Sentencia No. 108 calendada el 29 de abril del año 2009, dispuso aprobar el acuerdo al que llegaron las partes interesadas, en el cual se fijó como cuota alimentaria a cargo del demandado y en favor de la menor ALEXANDRA MARIA JOSE y el joven HARRISON ALEXANDER MERA VIDAL, el equivalente al TREINTA Y UNO POR CIENTO (31%) del salario y demás prestaciones sociales previas deducciones de ley exceptuando la prima de vacaciones.

En este orden, comoquiera que la petición que nos ocupa proviene directamente del alimentario, quien es plenamente capaz, por cuanto a la fecha ya ha adquirido la mayoría de edad, como quiera que nació el 07 de

septiembre 1996, además de que actualmente, como él mismo lo ha manifestado, se encuentra laborando y puede suplir sus necesidades por sí mismo, este Despacho accederá a la mentada solicitud, exonerando al señor LISANDRO HERNEY MERA PAJOY del pago de la cuota alimentaria fijada a su cargo, indicando que respecto de las medidas cautelares en relación con el joven HARRISON ALEXANDER las mismas se deberán levantar, no obstante obrar oficio de la empresa Empaques del Cauca S.A en el cual se da a conocer la novedad que el señor MERA PAJOY laboró en dicha factoría hasta el 30 de diciembre de 2021, fecha en la cual presentó renuncia al cargo, por lo cual se abstendrá el despacho de remitir oficio a dicha entidad atendiendo la falta de vinculación a ella.

2.- De otro lado, la señora YOHANA VIDAL solicita se revise el proceso, por cuanto sus hijos conforme a la sentencia emitida por este juzgado, tienen derecho a la liquidación de fin de año que devenga el demandado, la que inicialmente se entregaba y ahora ya no, por cuanto agrega que éste ya no sale a vacaciones sino a compensatorios, y por lo tanto no lo liquidan, solicitando se revise la razón del incumplimiento de este concepto, por lo que el despacho siendo procedente tal petición, accederá a ella, y en consecuencia, oficiará el pagador para que informe sobre la aplicación del porcentaje fijado como cuota alimentaria al rubro de las vacaciones, que se causan anualmente, y las cuales hacen parte de las prestaciones sociales, no así la prima de vacaciones, que no está incluida, y dé cuenta de los valores que ha liquidado y consignado por tal concepto a este juzgado, según orden de embargo comunicada mediante oficio No. 739 del 6 de mayo de 2009.

Igualmente se le solicitará, que indique si se liquidó el último periodo de vacaciones causado, dado que la citada empresa ha informado al juzgado, la desvinculación laboral definitiva del demandado, mediante correo, al cual anexó oficio del 11 de enero del año en curso, donde se informa que el señor LISANDRO HERNEY MERA PAJOY identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.326.869 laboró en dicha entidad en modalidad de contrato a termino indefinido hasta el 30 de diciembre de 2021, fecha en la cual presento renuncia al cargo y que a su liquidación final se aplicó el respectivo descuento.

Frente a este comunicado de la empresa se tomará nota de ello, y se pondrá en conocimiento de la demandante. Así mismo, se le indicará a EMPAQUES del CAUCA que el porcentaje del 31% del rubro de las cesantías, deberá ser colocado a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene en el Banco Agrario de Colombia bajo el número 190012033002 bajo código uno (1), por ser garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria, tal como fue dispuesto en sentencia y comunicado oportunamente.

Ahora bien, desconociendo el juzgado, si existieron retiros parciales de cesantías liquidadas y canceladas, desde la fecha en que se debía hacer efectiva la medida (año 2009), en el oficio que se libre a la citada empresa, se le requerirá a fin de que informe cual es el destino que se le dieron a las mismas.

3.- Finalmente el señor LISANDRO HERNEY MERA PAJOY mediante escrito, da a conocer igualmente al juzgado que desde el pasado 30 de diciembre de 2021 quedó sin empleo, e informa además del nacimiento de un nuevo hijo de nombre TOMAS SANTIAGO MERA y del cumplimiento de los 25 años de

su hijo HARRISON ALEXANDER MERA, por lo que solicita una nueva cuota para su hija, teniendo en cuenta su situación actual, y agrega finalmente, que ha radicado dos (2) solicitudes ante el ICBF y ante la Casa de la Justicia para citación en aras a un reajuste de cuota alimentaria para su hija teniendo en cuenta su actual situación laboral y nacimiento de su hijo.

Frente a lo expuesto, debe indicar el despacho, que ya se tiene pleno conocimiento de la renuncia a la que alude el señor MERA PAJOY, información que se tendrá en cuenta para los fines de este proceso, pero en lo atiente a la solicitud de rebaja de cuota de alimentos, la misma deberá ser negada, teniendo en cuenta que si bien la fijación de dicho aporte de manutención se tramitó en este juzgado, no es posible por mera petición la rebaja de la misma, ya que el interesado debe acudir a la acción respectiva, donde se debe debatir su pretensión con el acopio de las pruebas pertinentes y el cumplimiento de la garantía del debido proceso y derecho de defensa de la parte contraria, sin olvidar que para acudir a esta jurisdicción con tal fin, debe cumplir previamente con el requisito de procedibilidad, conforme lo dispone el art. 40 de la ley 640 de 2001, actuación que como se observa de los documentos anexados al escrito por el memorialista, se está llevando a cabo ante la Casa de la Justicia.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: EXONERAR al señor LISANDRO HERNEY MERA PAJOY identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.326.869 de la obligación alimentaria establecida a su cargo y a favor de su hijo HARRISON ALEXANDER MERA VIDAL dentro del presente proceso, la cual opera a partir de la fecha. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la empresa EMPAQUES del CAUCA, para que informe sobre la aplicación del porcentaje fijado como cuota alimentaria en este proceso (31%), al rubro de las vacaciones del demandado, que se causan anualmente, y las cuales hacen parte de las prestaciones sociales, no así la prima de vacaciones, que no está incluida, y dé cuenta de los valores que se han liquidado y consignado por tal concepto a este juzgado, incluido el último periodo de vacaciones, según orden de embargo comunicada mediante oficio No. 739 del 6 de mayo de 2009.

TERCERO: En el mismo oficio recuérdese al pagador, que el porcentaje del 31% del retiro de las cesantías liquidadas a la terminación del contrato laboral del señor LISANDRO HERNEY MERA PAJOY identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.326.869, deberán ser puestas a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene en el Banco Agrario de Colombia bajo el número 190012033002 bajo código uno(1), puesto que ellas fungen como garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria, tal como fue dispuesto en sentencia No. 108 del 29 de abril de 2009. Así mismo, en el evento de haberse liquidado y cancelado cesantías parciales, informe, cual fue el destino que se le dieron a las mismas.

CUARTO: PONER en conocimiento de la demandante el oficio remitido por la empresa Empaques del Cauca de fecha 11 de enero de 2022, relacionado con la terminación del contrato laboral del demandado LISANDRO HERNEY

MERA PAJOY e igualmente el memorial remitido por el citado señor para los fines legales correspondientes.

QUINTO: NEGAR por improcedente la solicitud de rebaja de cuota de alimentos impetrada por el señor LISANDRO HERNEY MERA PAJOY de conformidad con las razones expuestas con precedencia.

SEXTO: TENGASE en cuenta para los fines de este proceso, los memoriales presentados tanto por la empresa EMPAQUES del CAUCA como por el señor demandado MERA PAJOY, donde se comunica la terminación de la relación laboral de este último, tal como se indicó en la parte motiva de este auto.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE esta providencia a las partes mediante remisión de una copia de ella, a sus respectivos correos electrónicos, por tratarse de un proceso archivado, conjuntamente con su anotación en estados electrónicos.

OCTAVO: EJECUTORIADA la presente providencia REGRESE el expediente al archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 018 del día 03/02/2022.
FELIPE LAME CARVAJAL Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan – Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b51fbe40a5a8fcc00cdb13005b8f9cf1e61edd3cc300d78f0fd24f4a286b4db

Documento generado en 03/02/2022 12:41:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>